

### Comité de Normas de Origen

#### NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 Y EL PÁRRAFO 4 DEL ANEXO II DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN

##### A. NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES

1. El párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Normas de Origen prevé que cada Miembro comunicará a la Secretaría en un plazo de 90 días contado a partir de la fecha de entrada en vigor para él del Acuerdo sobre la OMC, sus normas de origen, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general en relación con las normas de origen, que se hallen en vigor en esa fecha. Si, por inadvertencia, se omitiera comunicar una norma de origen, el Miembro de que se trate la comunicará inmediatamente después de que advierta la omisión. La Secretaría distribuirá a los Miembros listas de la información que haya recibido y que conservará a disposición de los mismos.

2. El párrafo 2 del artículo 5 del mismo Acuerdo prevé, que durante el período a que se refiere el artículo 2, los Miembros que introduzcan modificaciones que no constituyan cambios insignificantes en sus normas de origen o que establezcan nuevas normas de origen -en las que, a los efectos de este artículo, estarán incluidas las normas de origen a que se refiere el párrafo 1 que no se hayan comunicado a la Secretaría- publicarán un aviso al efecto con una antelación mínima de 60 días a la fecha de entrada en vigor de la norma modificada o de la nueva norma, de manera que las partes interesadas puedan tener conocimiento de la intención de modificar una norma de origen o de establecer una nueva, a menos que surjan o que haya peligro de que surjan circunstancias excepcionales respecto de un Miembro. En estos casos excepcionales, el Miembro publicará la norma modificada o la nueva norma lo antes posible.

3. En los documentos de la serie G/RO/N/- se enumeran las notificaciones recibidas anteriormente. Las nuevas notificaciones que se han recibido son las siguientes<sup>1</sup>:

##### PANAMÁ

(Notificación en español)

Panamá no tiene en su legislación decisiones judiciales ni disposiciones administrativas relativas a normas de origen no preferenciales.

##### B. NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES

1. El párrafo 4 del Anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen prevé que los Miembros facilitarán prontamente a la Secretaría sus normas de origen preferenciales, con una lista de los acuerdos preferenciales correspondientes, las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general en relación con sus normas de origen preferenciales vigentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para el Miembro de que se trate. Los Miembros

---

<sup>1</sup> Las notificaciones pueden consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados).

comunicarán lo antes posible a la Secretaría las modificaciones de sus normas de origen preferenciales o sus nuevas normas de origen preferenciales. La Secretaría distribuirá a los Miembros listas de la información que haya recibido, que conservará a disposición de los mismos.

2. En los documentos de la serie G/RO/N/- se enumeran las notificaciones recibidas anteriormente. Se han recibido además las notificaciones siguientes<sup>2</sup>:

COMUNIDADES EUROPEAS, BULGARIA, ESLOVENIA, HUNGRÍA, ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA, POLONIA, REPÚBLICA CHECA, REPÚBLICA ESLOVACA, RUMANIA Y SUIZA  
(Notificación en inglés)

1. El 1º de julio de 1998, las delegaciones de las Comunidades Europeas, Bulgaria, Eslovenia, Hungría, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Polonia, la República Checa, la República Eslovaca, Rumania y Suiza presentaron una notificación conjunta sobre el sistema de Acumulación Europea del Origen.<sup>3</sup>

2. Como continuación de esta comunicación conjunta, las Comunidades Europeas desean informar a la OMC de los acuerdos de las Comunidades Europeas a los que se aplica el sistema de Acumulación Europea del Origen.

El material anexo<sup>2</sup> incluye copias de los acuerdos de las Comunidades Europeas de que se trata, información sobre la entrada en vigor de las nuevas normas de acumulación y la fecha de publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Las Comunidades Europeas presentan este material para la información de los otros Miembros de la OMC, a la vista de la obligación de proporcionar a la Secretaría información sobre cualquier modificación de normas de origen preferenciales, establecida en el párrafo 4 del Anexo II del Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen.

3. Las Comunidades Europeas presentan esta información también en nombre de los demás participantes en los Acuerdos de que se trata. Agradeceríamos que distribuyeran esta información a los Miembros de la OMC.

4. También se envía una copia de esta información al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR) para su información.

Lista de documentos anexos:

I. Protocolos de origen que entraron en vigor durante la primera mitad de 1997:

País	Fecha de publicación en el Diario Oficial (DO)	Referencia del DO	Fecha de entrada en vigor
República Checa	31.12.96	L343	1.1.97
República Eslovaca	5.8.97	L212	1.1.97
Hungría	7.4.97	L92	1.7.97

<sup>2</sup> Las notificaciones pueden consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados).

<sup>3</sup> Véase documento G/RO/N/22. Véanse también las comunicaciones al CACR (WT/REG1, 2, 12, 13, 15, 16/N/1).

País	Fecha de publicación en el Diario Oficial (DO)	Referencia del DO	Fecha de entrada en vigor
Polonia	11.8.97	L221	1.7.97
Bulgaria	24.5.97	L134	1.1.97
Rumania	24.2.97	L54	31.1.97
Estonia	28.4.97	L111	1.4.97
Letonia	28.4.97	L111	1.4.97
Lituania	27.5.97	L136	1.4.97
EEE	23.1.97	L21	1.12.96
Suiza	23.7.97	L195	1.1.97
Islandia	23.7.97	L195	1.1.97
Noruega	23.7.97	L195	1.1.97

II. Notas explicativas sobre la definición de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa en el marco del Protocolo 4 de los Acuerdos Europeos con los países de Europa Central y Oriental.

III. Comunicación de la Comisión Europea de conformidad con el párrafo 4) del artículo 4 del Protocolo 4 a los Acuerdos Europeos, de conformidad con el párrafo 4) del artículo 4 del Protocolo 3 de los acuerdos de libre comercio con Islandia, Noruega y Suiza, y de conformidad con el párrafo 4) del artículo 3 del Protocolo 4 del Acuerdo sobre el EEE.

PANAMÁ  
(Notificación en español)

Normas de origen preferenciales establecidas en acuerdos comerciales preferenciales bilaterales concertados entre Panamá y los siguientes países:

Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y República Dominicana.

---